

ORDEN EJECUTIVA N.º 20-56

Enmienda a licencias, certificados y registros para personas y licencias para “residencias de cuidado de adultos” durante el estado de emergencia por desastre

POR CUANTO, la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del estado de Kansas;

POR CUANTO, los Departamentos de Salud y Servicios Humanos (Departments of Health and Human Services) de los Estados Unidos declararon una emergencia de salud pública por el COVID-19 a partir del 27 de enero de 2020, actualmente con más de 2,900,000 casos de enfermedad y más de 130,000 fallecidos por la enfermedad en todo Estados Unidos;

POR CUANTO, se proclamó el estado de emergencia por desastre para el Estado de Kansas el 12 de marzo de 2020, y dicha emergencia se extendió al 15 de septiembre de 2020 en virtud de la Sección 5 (a) del Proyecto de Ley 2016 (sesiones extraordinarias de 2020);

POR CUANTO, hasta esta fecha se reportaron más de 16,901 casos positivos de COVID-19 en Kansas, distribuidos entre 98 condados, y 280 fallecidos como consecuencia de la enfermedad;

POR CUANTO, el 2 de abril de 2020, los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (Centers for Medicare and Medicaid Services, CMS) expidieron para todos los estados la *Guía sobre COVID-19 para centros de atención de largo plazo* sobre las recomendaciones para ayudar a mitigar la propagación del nuevo coronavirus 2019 e informar a los estados de cómo cumplir las instrucciones de los CMS y de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) para mantener seguros a los residentes y a los pacientes, para mantener un nivel suficiente de personal y para reducir la amenaza inminente de nuevos brotes de COVID-19;

POR CUANTO, el 13 de abril de 2020, los CMS expidieron para todos los estados una guía complementaria, *Situaciones de traslado por el nuevo coronavirus 2019 (COVID-19) para centros de atención de largo plazo*, que ofrece más información sobre el alta/el traslado de residentes entre centros para agruparlos según su condición frente al COVID-19 y otros aspectos de la atención en los centros de atención de largo plazo;

POR CUANTO, según lo que autoriza la *Guía sobre COVID-19 para centros de atención de largo plazo* y las instrucciones adicionales que emitieron los CMS, se promulgaron exenciones federales generales para ciertos requisitos de participación de los CMS para las residencias de cuidado de adultos; por lo tanto, se necesita la suspensión/exención de ciertos estatutos, regulaciones y normas administrativas estatales para disminuir el riesgo de mayor exposición y propagación del COVID-19 y para ayudar con las iniciativas de mitigación durante la emergencia de salud pública por COVID-19;

POR CUANTO, el 18 de mayo de 2020, los CMS emitieron el QSO-20-30-NH-*Recomendaciones para funcionarios estatales y locales para la reapertura de residencias de cuidado de adultos*, que incluye recomendaciones para funcionarios estatales y locales para ayudar

a determinar el nivel de mitigación necesario para prevenir la transmisión de COVID-19 en residencias de cuidado de adultos. Las recomendaciones dan orientación en estas áreas: (1) criterios para atenuar ciertas restricciones y mitigar el riesgo de reaparición mediante un enfoque gradual; (2) consideraciones sobre visitas y servicios; y (3) restauración de ciertas actividades de encuestas en cada fase.

POR CUANTO, las residencias de cuidado de adultos, a efectos de esta orden, se definen como centros de atención de largo plazo, centros de atención de largo plazo de salud mental, centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales, centros de vivienda asistida, centros residenciales de atención médica, home plus, casas de transición y centros de día para adultos; todas son clasificaciones de residencias de cuidado de adultos y necesitan autorización de la secretaría de servicios para adultos mayores y discapacitados según K.S.A. 39-923(a);

POR CUANTO, los centros autorizados se someten habitualmente a visitas para la emisión de licencias y a capacitaciones exhaustivas; también deben cumplir estrictamente los requisitos de admisión/traslado/alta para residentes, requisitos específicos sobre la estructura física de los centros y muchos otros requisitos que necesitan aprobación/colaboración de diversas agencias del estado;

POR CUANTO, las unidades y los centros autorizados también prestan servicios importantes dentro de Kansas, y la estructura actual de emisión de licencias, que se cumple con regularidad cuando el estado y el país no están en medio de una pandemia, afectaría negativamente la prestación de servicios y atención a los ciudadanos de Kansas;

POR CUANTO, el 15 de abril de 2020, ejecuté la Orden Ejecutiva 20-23 sobre licencias, certificaciones y registros de residencias de cuidado de adultos, y las justificaciones para esa Orden se establecen en su totalidad y se incorporan aquí como referencia;

POR CUANTO, el 26 de mayo de 2020, ejecuté la Orden Ejecutiva 20-41 sobre licencias, certificaciones y registros de residencias de cuidado de adultos, y las justificaciones para esa Orden se establecen en su totalidad y se incorporan aquí como referencia;

POR CUANTO, las disposiciones operativas de las Órdenes Ejecutivas 20-23 y 20-41 no solo eran necesarias para hacer frente a la crisis de salud pública causada por el COVID-19, sino que en muchos aspectos siguen siendo necesarias para tratar la amenaza inminente de nuevos brotes de COVID-19 en residencias de cuidado de adultos;

POR CUANTO, durante estos tiempos difíciles, esta Administración hará todo lo que pueda para evitar los peligros inmediatos para la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Kansas, incluyendo proteger la salud y el bienestar de los residentes de centros estatales; y

POR CUANTO, esta Administración también se asegurará de que los funcionarios estatales y locales tengan la autoridad legal y reguladora adecuada disponible para proteger los derechos, la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes a medida que cada residencia de cuidado de adultos implemente su plan de reapertura gradual según las directrices de reapertura del 18 de mayo de 2020 de los CMS y los documentos de reapertura emitidos por el Departamento de Servicios para Adultos Mayores y Discapacitados de Kansas (Kansas Department for Aging and Disability Services, KDADS).

AHORA, POR LO TANTO, en virtud de la autoridad que se me ha conferido como Gobernadora del Estado de Kansas, incluyendo la autoridad que me fue conferida por K.S.A 48-924 y K.S.A 48-925(b), (c)(1) y (c)(11), como fue enmendada por el Proyecto de Ley 2016 de 2020, para responder y reducir la velocidad de propagación de COVID-19, por este medio dispongo y ordeno lo siguiente:

Disposiciones específicas para personas

1. Según la Orden Ejecutiva 20-49, todas las agencias estatales que trabajen o colaboren con el KDADS deberán extender los plazos para renovar todas las licencias, los certificados o los registros ocupacionales o profesionales emitidos a una persona o cualquier empresa u organización con o sin fines de lucro por una agencia estatal o cualquier junta, comisión u otra autoridad de emisión de licencias dentro de una agencia estatal.
2. Se pueden emitir licencias, certificados o registros temporales para personas que tengan licencias, certificados o registros ya emitidos por una agencia estatal de Kansas o cualquier junta, comisión, división u otra autoridad de emisión de licencias dentro del estado, siempre que la persona haya cumplido sus obligaciones antes del vencimiento de la licencia, el certificado o el registro. Además, la licencia, el certificado o el registro no pueden haberse emitido más de cinco años antes de la fecha de esta orden.
3. Se puede dar una autorización de asistente temporal a personas que reciban capacitación mínima dentro del centro de atención de largo plazo según lo que establece el KDADS. Como mínimo, el centro debe garantizar que las personas con autorización de asistente temporal sean competentes para hacer o cumplir sus tareas, incluyendo, entre otras: control de infecciones, manejo adecuado de pacientes y asistencia eficaz con las actividades de la vida diaria.
4. Se puede dar una autorización temporal a personas que no tengan una licencia, un certificado o un registro anterior de Kansas o de cualquier otro estado de los Estados Unidos de América. Las personas que pueden recibir atención de los que tienen esta autorización temporal son personas que solo necesitan supervisión o asistencia mínima con las actividades de la vida diaria. Como mínimo, el centro debe garantizar que las personas con autorización temporal sean competentes para hacer o cumplir sus tareas, incluyendo, entre otras: control de infecciones, manejo adecuado de pacientes y asistencia eficaz con las actividades de la vida diaria.

Disposiciones específicas para centros/unidades/ubicaciones

5. El Secretario del KDADS tendrá autoridad para emitir una licencia provisional, de conformidad con K.S.A. 39-929, a una residencia de cuidado de adultos que presente una lista de verificación, en un formulario aprobado por el KDADS; y un plan detallado para el aislamiento individual o grupal de residentes en respuesta a la pandemia de COVID-19. La aprobación del Secretario de la lista de verificación y el plan puede requerir la suspensión temporal de los estándares, requisitos, reglas y regulaciones

relacionadas con el entorno físico, un cambio en la capacidad de camas o un cambio en la clasificación de camas para la residencia de cuidado de adultos. El requisito de K.S.A. 39-929 de que el Jefe de Bomberos del Estado apruebe la emisión de la licencia provisional se suspenderá solo si el KDADS aprobó la presentación de la residencia de cuidado de adultos de la lista de verificación y el plan para agrupar residentes en respuesta a la pandemia de COVID-19. La licencia provisional será válida por los 90 días siguientes a la finalización del estado de emergencia por desastre. De lo contrario, si el KDADS emite una licencia provisional por razones distintas al aislamiento individual o grupal de residentes en respuesta a la pandemia de COVID-19, todos los requisitos de K.S.A. 39-929 entrarán en vigor.

6. Si el KDADS dio una licencia provisional a la residencia de cuidado de adultos, de conformidad con K.S.A. 39-929, para el aislamiento individual o grupal de residentes por la pandemia de COVID-19, las obligaciones que surgen en K.S.A. 39-928 del Jefe de Bomberos del Estado, de quienes contraten al Jefe de Bomberos del Estado, o de otras entidades que desempeñen funciones similares a las del Jefe de Bomberos del Estado respecto de las inspecciones de las residencias de cuidado de adultos se suspenderán para casos de instalaciones, unidades o emplazamientos nuevos o renovados con licencia del KDADS por un período de 90 días después de la finalización del estado de emergencia por desastre. De lo contrario, K.S.A. 39-928 entrará en vigor.
7. Con excepción de las evaluaciones de la calidad de la atención y las sanciones derivadas de las mismas, cualquier cuota inicial, de renovación, de modificación, de retraso, de delincuencia, de sanción o de caducidad asociada con cualquier residencia de cuidado de adultos con licencia de Kansas que ocurra después del 12 de marzo de 2020 se suspenderá hasta 90 días después de la finalización del estado de emergencia por desastre.
8. Todos los cargos asociados con la reducción, el aumento o la modificación de la capacidad de camas de una residencia de cuidado de adultos para agrupar residentes para afrontar la pandemia de COVID-19 quedan suspendidos hasta 90 días después de que termine el estado de emergencia por desastre. Las modificaciones de la capacidad de camas para agrupar residentes en respuesta a la pandemia de COVID-19 durante el estado de emergencia por desastre no afectarán la cantidad de evaluaciones de atención de calidad que deba hacer la residencia de cuidado de adultos, a menos que cambie de dueño. Las administraciones judiciales están exentas de esta modificación a las evaluaciones de atención de calidad. Todas las residencias de cuidado de adultos deberán regresar a la capacidad de camas original que se había autorizado antes del estado de emergencia por desastre.
9. Si el KDADS dio una licencia provisional a una residencia de cuidado de adultos, de conformidad con K.S.A. 39-929, con el propósito de aislamiento individual o grupal de residentes en respuesta a la pandemia de COVID-19, K.A.R. 26-39-101(g) se suspende hasta 30 días después de la finalización del estado de emergencia por desastre. El centro deberá notificar por escrito al KDADS del cambio de capacidad en un plazo de 5 días calendario. Si el KDADS no emitió una licencia provisional como se especifica en esta sección, K.A.R. 26-39-101(g) entrará en vigor.

10. Si el KDADS dio una licencia provisional a una residencia de cuidado de adultos, de conformidad con K.S.A. 39-929, para el aislamiento individual o grupal de residentes por la pandemia de COVID-19, el requisito de notificar al menos 30 días antes del cambio de servicios que se identifica en K.A.R. 26-39-103(c)(2) queda suspendido hasta 30 días después de que termine el estado de emergencia por desastre. De lo contrario, K.A.R. 26-39-103(c)(2) entrará en vigor.
11. El requisito de presentar documentos para la inspección en un plazo de 2 días calendario después de que se los solicite, según K.A.R. 26-39-103(d)(1), se modifica para exigir la presentación de documentos para la inspección en un plazo de 7 días calendario de la solicitud, hasta que termine el estado de emergencia por desastre. Después de la finalización del estado de emergencia por desastre, el plazo de respuesta para K.A.R. 26-39-103(d)(1) volverá al requisito original que estaba en vigor inmediatamente antes del estado de emergencia por desastre.
12. El requisito de libre elección según K.A.R. 26-39-103(f)(1) sobre cualquier cambio de médico se suspenderá hasta que finalice el estado de emergencia por desastre solo si uno o más de los siguientes eventos ocurren en una residencia de cuidados de adultos: (a) las autoridades médicas estatales o locales no aprobaron la parte de visitas del plan de reapertura gradual de la residencia de cuidado de adultos; (b) las autoridades estatales o locales ordenaron restricciones sobre las visitas en una residencia de cuidado de adultos; o (c) el médico elegido por un residente no puede ser elegible por las autoridades médicas locales. De lo contrario, K.A.R. 26-39-103(f)(1) entrará en vigor.
13. Si el KDADS dio una licencia provisional a la residencia de cuidado de adultos, según K.S.A. 39-929, para el aislamiento individual o grupal de residentes por la pandemia de COVID-19, se suspende el requisito de desarrollar un plan de cuidado integral como se identifica en K.A.R. 28-39-151(h)(2)(A) hasta 45 días después de la finalización del estado de emergencia por desastre. El requisito de que la residencia de cuidado de adultos desarrolle el plan integral puede extenderse más allá de los 45 días, a discreción del KDADS, si existen circunstancias atenuantes. De lo contrario, K.A.R. 28-39-151(h)(2)(A) entrará en vigor.
14. El derecho a reunirse/participar en grupos organizados que se identifica en K.A.R. 28-39-153(c) queda suspendido hasta que termine el estado de emergencia por desastre, solo en la medida en que sea necesario para implementar el plan de reapertura gradual de una residencia de cuidado de adultos y para implementar cualquier recomendación u orden aplicable de las autoridades médicas estatales o locales. De lo contrario, K.A.R. 28-39-153(c) entrará en vigor.
15. Si el KDADS dio una licencia provisional a la residencia de cuidado de adultos, según K.S.A. 39-929, para el aislamiento individual o grupal de residentes por la pandemia de COVID-19, los requisitos de licencia de las residencias de cuidado de adultos identificados en K.S.A. 39-939(a), K.A.R. 26-40-301, K.A.R. 26-40-303 hasta 26-40-305, y K.A.R. 28-39-254 hasta 28-39-256 se suspenden hasta 90 días después de la finalización del estado de emergencia por desastre. De lo contrario, K.S.A. 39-939(a),

K.A.R. 26-40-301, K.A.R. 26-40-303 hasta 26-40-305, y K.A.R. 28-39-254 hasta 28-39-256 entrarán en vigor.

Disposiciones y definiciones generales

16. La agencia estatal responsable dará más instrucciones para ayudar con la implementación de esta orden ejecutiva.
17. Para los fines de esta orden, el significado de “agencia estatal” se establece en K.S.A. 75-3701 y está subordinada o está en una oficina ejecutiva controlada por la gobernadora.
18. Para los fines de esta orden, “cumplir sus obligaciones” incluirá una licencia, certificado, permiso o registro que esté sujeto a libertad condicional o a condiciones, limitaciones o restricciones no disciplinarias, pero no incluirá una licencia, certificado, permiso o registro revocado, cancelado, devuelto o suspendido. Cualquier licencia, certificado, permiso o registro que esté sujeto a condiciones, limitaciones o restricciones disciplinarias deberá permanecer sujeto a dichas condiciones, limitaciones o restricciones.
19. Nada de lo dispuesto en esta orden impedirá que ninguna agencia estatal o junta, comisión, división ni otra autoridad de emisión de licencias dentro de una agencia estatal ejerza su autoridad legal o reguladora de cumplimiento durante el estado de emergencia por desastre.
20. Esta orden debe leerse junto con las órdenes ejecutivas anteriores que responden a la pandemia del COVID-19.
21. La Orden Ejecutiva 20-41, prorrogada por la Orden Ejecutiva 20-49, queda rescindida y reemplaza por esta orden.

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva N.º 20-56. Entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta su rescisión, hasta el 15 de septiembre de 2020 o hasta que finalice el estado de emergencia por desastre a nivel estatal extendido por el Proyecto de Ley 2016 que se promulgó en las sesiones extraordinarias de junio de 2020 en relación con el COVID-19, lo que suceda primero.

LA OFICINA DE LA
GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA _____

CON FECHA _____

Secretario de Estado

Asistente del Secretario de Estado